1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1.1 MUNICIPIO(S) O POBLACIÓN BENEFICIADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: Población del departamento del Atlántico.

1.2 OBJETO DEL PROYECTO: CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO –C.R.A.- QUE CONTRIBUYA AL INCREMENTO EFECTIVO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA Y/O PORCENTAJE AMBIENTAL Y AUTORIDAD AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES A LAS CUENCAS DEL CANAL DEL DIQUE Y LOS HUMEDALES DEL RÍO MAGDALENA.

1.3 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO A CONTRATAR: Seis (6) meses.

1.4 VALOR (ESTIMADO) DEL PROYECTO A CONTRATAR: SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($600.000.000), compuesto por recursos de inversión como se desagrega a continuación:

TIPO GASTO	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR SOLICITADO
Inversión	3.31.01.03.02 3.31.01.03.03	$ 300.000.000 $ 300.000.000
TOTAL		**$ 600.000.000**

El valor se encuentra amparado con el CDP No. 236 del 27 de abril del 2026.

2. ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL: (Vigencia del Plan -años 2024 - 2027)

Línea Estratégica 1. Gestión para la Sostenibilidad del Recurso Hídrico				
Programa	**Proyecto**	**Acción Estratégica**	**Descripción de la Meta Programada**	**Meta a Contratar**
1.1. GHI: Gestión Hídrica Integral.	1.1.3. Recuperación y manejo de los humedales del departamento del Atlántico.	1.1.3.2. Realizar acciones para la recuperación ambiental de los cuerpos de agua asociados a la cuenca del Canal del Dique.	Una (1) acción para la recuperación ambiental de los cuerpos de agua asociados a la cuenca del Canal del Dique realizadas (Embalse El Guájaro, Laguna de Luruaco, Ciénaga San Juan de Tocagua y arroyos o caños en la zona).	Una (1) acción para la recuperación ambiental de los cuerpos de agua asociados a la cuenca del Canal del Dique realizadas (Embalse El Guájaro, Laguna de Luruaco, Ciénaga San Juan de Tocagua y arroyos o caños en la zona).
		1.1.3.3. Realizar acciones para la recuperación ambiental de los cuerpos de agua asociados a la vertiente occidental del Río Magdalena (incluyendo el cumplimiento de la acción popular sobre las ciénagas de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela y cumplimiento de la consulta previa sobre ciénaga de Sábalo, Malambo y Bahía).	Una (1) acción para la recuperación ambiental de los cuerpos de agua asociados a la vertiente occidental del Río Magdalena (incluyendo el cumplimiento de la acción popular sobre las ciénagas de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela, Ciénagas de Malambo, Uvero, Convento y Bahía y arroyos o caños en la zona).	Una (1) acción para la recuperación ambiental de los cuerpos de agua asociados a la vertiente occidental del Río Magdalena (incluyendo el cumplimiento de la acción popular sobre las ciénagas de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela, Ciénagas de Malambo, Uvero, Convento y Bahía y arroyos o caños en la zona).

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PROYECTO A CONTRATAR / CORRESPONDENCIA DE LA ACCIÓN ESTRATÉGICA Y EL RUBRO PRESUPUESTAL ASIGNADO:

Rubro Presupuestal Asignado (Código de Acción Estratégica)	Meta del PAI a contratar o convenir	Identificación de la Obligación que da cumplimiento a la Meta	La Meta se cumple con la ejecución de la Obligación contractual		El Rubro presupuestal corresponde con la Acción Estratégica	
			SI	NO	SI	NO
1.1.3.2.	Una (1) acción para la recuperación ambiental de los cuerpos de agua asociados a la cuenca del Canal del Dique realizadas (Embalse El Guájaro, Laguna de Luruaco, Ciénaga San Juan de Tocagua y arroyos o caños en la zona).	Obligaciones específicas establecidas en los Estudios Previos.	PARCIAL		X	
1.1.3.3.	Una (1) acción para la recuperación ambiental de los cuerpos de agua asociados a la vertiente occidental del Río Magdalena (incluyendo el cumplimiento de la acción popular sobre las ciénagas de Sabanagrande, Santo Tomas y Palmar de Varela, Ciénagas de Malambo, Uvero, Convento y Bahía y arroyos o caños en la zona).	Obligaciones específicas establecidas en los Estudios Previos.	PARCIAL		X	

Revisada la información antes relacionada, se considera que las Obligaciones específicas del proyecto a contratar contribuirán con el cumplimiento a la(s) meta(s) antes señalada(s); y, que existe correspondencia entre la(s) Acción (es) Estratégica (s) y el (los) Rubro(s) presupuestal(es) asignado(s) para llevar a cabo la contratación de este PROYECTO INSTITUCIONAL.

SI (X) **NO ( )**

4. OBSERVACIONES:

El marco Constitucional y legal previsto en el Titulo XII, Capitulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Las entidades estatales están reguladas por distintas normas constitucionales y legales, que rigen los procedimientos y actividades que estas realizan, razón por la cual debe asegurarse que, en el desarrollo de las mismas, se están acatando las distintas disposiciones existentes. Así a título enunciativo mencionamos algunos de los preceptos normativos, cuya aplicación es de obligatoria aplicación para las entidades estatales: Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 909 de 2004, el Decreto ley 111 de 1996, la ley 617 de 2000, la ley 734 de 2002, ley 1474 de 2011 y el decreto reglamentario 1082 del 2015, el Código Contencioso administrativo, el Código sustantivo del trabajo y de procedimiento Laboral, el código civil y de procedimiento, el Código penal y de procedimiento, etc. Así mismo en relación con la Corporación, esta adicional a las normas antes mencionadas, debe dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, entre otros.

Basado en que las Corporaciones deben ejercer funciones técnicas y administradora, no se debe dejar a un lado que debe estar ligada proporcionalmente a todos aquellos potenciales ingresos que coadyuven a que se lleve a cabo el desarrollo sostenible.

En ese orden de ideas, a la Corporación le corresponde velar, que los municipios sean eficaces en el cobro de

los tributos, y le transfiera los recursos de acuerdo con los recaudos que realicen; y que todos los contribuyentes potenciales del Departamento aparezcan en los registros efectivos.

Los recursos para la protección del medio ambiente deberán ser dirigidos a las Corporaciones Autónomas Regionales pertenecientes a su jurisdicción, quienes deberán destinarlo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente.

Desde el año 2015 la Subdirección Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- ha adelantado diversas actividades que han propendido por el mejoramiento de las finanzas de la Corporación y del recaudo de la sobretasa ambiental el cual es directamente proporcional al impuesto predial unificado y en varios escenarios se ha apoyado la labor de fortalecer dicho impuesto mediante la asistencia técnica a las secretarías de hacienda para coadyuvar en el aumento de estos.

Lo anterior, mediante el desarrollo y puesta en marcha de programas de fortalecimiento fiscal, administrativo y financiero.

Dentro de las actividades desarrolladas se encuentran asesorías directas de expertos en las diferentes áreas, capacitación mediante mesas de trabajo, talleres, entre otras, y suministro de documentos administrativos como proyección de resoluciones para el cobro del impuesto predial unificado y sobretasa ambiental.

Aun cuando las acciones de fortalecimiento institucional adelantadas con los municipios han impactado de manera positiva el desempeño de los mismos, en la actualidad se ha identificado que persisten algunas debilidades en el área fiscal, en lo concerniente al cobro exactamente en la alta prescripción presentada y la capacidad real de recaudo por cuanto este es inferior a su potencial entre un 50% y 70% por cada vigencia estudiada.

Del análisis del comportamiento del impuesto predial unificado en términos de recaudo, en la mayoría de los municipios se concluye que:

1. Existen grandes dificultades para garantizar el recaudo creciente de estas rentas vigencia a vigencia.
2. En algunos casos las rentas han decrecido.
3. Se denotan acciones específicas sobre las rentas (como la actualización catastral y deficiencias en la fiscalización del impuesto) lo que representan incrementos esporádicos, pero no generan continuidad del recaudo.
4. Las transferencias que realizan los municipios no corresponden en algunas ocasiones a lo que reportan en el sistema CUIPO lo que genera distorsión y no certeza de lo recaudado versus lo transferido a la C.R.A.

Lo anterior, refleja que es en el área tributaria donde se presenta la mayor problemática (fiscalización, liquidación, devolución y cobro de impuestos).

De otra parte es importante aclarar que existe detrimento patrimonial al dejar vencer las deudas fiscales y además la demora injustificada trae como consecuencia el inicio de procesos jurídicos que pueden acarrear sanciones de tipo fiscal, disciplinario y penal por cuanto los recursos de la sobretasa y/o porcentaje ambiental son de propiedad de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR – que son recaudadas por los municipios como terceros de cuenta ajena y por ende la facultad de la entidad para sancionar la no transferencia mencionada.

Iniciamos el análisis desde el punto de vista de la eficiencia fiscal medido entre el recaudo programado y el ejecutado y encontramos en el municipio de Puerto Colombia para 2024 fue del 69,05% y en 2025 fue del 73,90% con una leve mejoría; el municipio de Galapa presentó una participación para 2024 del 81,26% y para 2025 del 96,09%; el municipio de Malambo el índice se ubica en 74,32% y en 2025 de 84,75%, municipio de Baranoa 50,16% y para 2025 obtiene una participación del 48,76%, el municipio de Soledad 58,89% y para 2025 del 88,99% y el municipio de Sabanalarga obtuvo una participación en 2024 del 183,47% y 2025 del 76,12%. Como resultado a lo presentado anteriormente evidenciamos que no existe una verdadera planificación presupuestal.

En lo referente a la eficiencia en el recaudo del impuesto predial, una muestra de los municipios del departamento del atlántico con los que se encuentra información oficial tenemos que Puerto Colombia es el único que en el cargue del CUIPO referencia vigencia actual y vigencia anterior lo que nos resulta viable identificar en el recaudo que existe entre su potencial y su recaudo el cual es notorio para 2024 en $ 23.2 millones y $ 13.4 millones para 2025 presenta una ejecución del 52.08% para 2024 y del 73.47% para 2025, que se aleja de su capacidad real, así mismo la variación resulta positiva comparado 2025 con 2024 del 47.44% sin embargo lejos de su capacidad real.

Los municipios como Galapa, Malambo, Baranoa, Soledad y Sabanalarga no discriminan vigencia actual de la anterior y aun así reflejan baja capacidad fiscal; es decir si registramos solo la vigencia actual está se aumentaría

de manera significativa; sin embargo, podemos hacer un análisis con relación a los ingresos corrientes como se muestra en la tabla No. 1 de la siguiente manera:

El Municipio de Galapa presenta una ejecución sobre su potencial de 26,81% en 2024 y de 37,60% para 2025 y una variación en el recaudo de 45,15% en relación con el 2024; el Municipio de Malambo de igual forma se aleja de su capacidad fiscal con una ejecución del 69,83% en 2024 y de 64,84% en 2025 con una variación del recaudo del 28,29% en 2025 con relación a 2024; el Municipio de Baranoa presenta una ejecución del 34,38% en 2024 y del 25,93% en 2025 y aquí la eficiencia fiscal en el recaudo presenta una variación negativa del 13,51 comparada con 2025; el Municipio de Soledad presenta una ejecución de su potencial de 23,89% en 2024 y 35,75% y en 2025 presenta una variación en el recaudo del 54,13% con relación a 2024 y por último el Municipio de Sabanalarga con una ejecución del recaudo potencial del 35,14% en 2024 y de 33,54% en 2025 con una variación negativa en el recaudo de1,75% comparada con 2024.

Lo anterior denota la necesidad de fortalecer fiscalmente a los Municipios que presentan una situación inercial en el recaudo del Impuesto predial unificado.

En lo concerniente a la sobretasa y/o porcentaje ambiental esta presenta las mismas características del IPU; sin embargo, es conveniente profundizar la revisión de su comportamiento por cuanto si bien está atada al recaudo del impuesto predial no es menos cierto que sus variaciones no son directamente proporcionales al referido impuesto y es aquí donde se debe fortalecer la política fiscal de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-.

Como se explicó anteriormente los Municipios de Galapa, Malambo, Baranoa, Soledad y Sabanalarga no discriminan vigencia actual de la anterior y, aun así, reflejan baja capacidad fiscal; es decir si registramos solo la vigencia actual está se aumentaría de manera significativa; sin embargo, podemos hacer un análisis con relación a los ingresos corrientes como se muestra en la tabla No. 2 de la siguiente manera:

Iniciamos el análisis desde el punto de vista de la eficiencia fiscal medido entre el recaudo programado y el ejecutado y encontramos en el Municipio de Puerto Colombia para 2024 es del 100,14% y en 2025 del 82,34% con una leve mejoría; el Municipio de Galapa presentas una participación para 2024 del 110,71% y para 2025 del 117,54%; el Municipio de Malambo el índice se ubica en 99,91% y en 2025 de 84,70%, Municipio de Baranoa 24,500% y para 2025 obtiene una participación del 14,84%, el Municipio de Soledad 83,67% y para 2025 del 110,66% y el Municipio de Sabanalarga obtiene una participación en 2024 del 109,35% y 2025 del 80,66%. Como resultado a lo presentado anteriormente evidenciamos que no existe una verdadera planificación presupuestal toda vez que la participación de la sobretasa ambiental no guarda coherencia con el del impuesto predial siendo directamente proporcional su ejecución.

En lo concerniente a la eficiencia en el recaudo, el Municipio de Puerto Colombia como bien lo expresamos en el análisis del IPU presenta una ejecución sobre el potencial de recaudo de la sobretasa ambiental de un 63,16% en 2024 y 74,92% en 2025 con una variación en el recaudo de 22,66% en 2025 con relación a 2024; el Municipio de Galapa presenta una ejecución del 56,53% en 2024 y 65,61% en 2025 con una variación del 20% comparada con el 2024; Malambo que cobra porcentaje ambiental del 15% por recaudo del impuesto predial presenta una ejecución del 81,20% y 64,81% respectivamente y una variación del 11,66% en comparación con el 2024, Baranoa igual cobra el 15% sobre el IPU y presenta una ejecución de recaudo potencial del 13,80% en 2024 y del 7,53% en 2025 y su variación al igual que el impuesto predial es negativa del 37,41% con relación al 2025, Soledad presenta una ejecución del 38,69% en 2024 y del 42,68% en 2025 con una variación del recaudo del 43,98% comparado con 2024 y por último el Municipio de Sabanalarga que presenta una ejecución del 39% en 2024 y del 40,71% en 2025 con una variación leve del recaudo del 7,96% comprada con el 2024.

Lo anterior supone que la carencia de una política fiscal clara y consecuente al recaudo del impuesto predial y sobretasa y/o porcentaje ambiental, es el bajo recaudo de ambos tributos, lo que requiere de manera urgente realizar al interior de la subdirección financiera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. el fortalecimiento fiscal para de esta manera brindarle a los Municipios asistencia técnica en materia de cobro del impuesto predial unificado y sobretasa ambiental en el marco de sus competencias establecidas en la Ley 99 de 1993.

En lo que respecta a la autoridad ambiental tenemos que existen usuarios potenciales que no se encuentran registrados y que, si bien se han realizado acciones para su incorporación, aún existe un universo por explorar y que durante los últimos cinco (5) años se han venido adelantando las actividades concernientes a establecer la precisión con los que en realidad hacen parte como sujetos pasivos de la referenciada obligación ambiental. Es así como podemos establecer como se ha mejorado la inclusión de nuevos usuarios de acuerdo con registros que se presentan a continuación:

Tabla # 3				
Registros de Usuarios Autoridad Ambiental 25				
Concepto	**Usuarios 2024**	**Usuarios 2025**	**Variación #**	**Variación %**
Autoridad Ambiental	850	1064	214	25,18
Fuente: Subdirección Financiera C.R.A. 2026				

La variación cuantitativa se refleja en el aumento de 214 nuevos usuarios en la vigencia 2025, lo que representa una variación del 25,18%, lo anterior producto del proceso de fiscalización el cual se debe fortalecer para el 2026 por cuanto se han detectado inconsistencia en la revisión de registros en Cámara de Comercio y se debe constatar en terreno para lograr ajustar los valores reales que existen actualmente y que son sujetos pasivos de la referida autoridad ambiental.

Así mismo podemos notar que existe una cartera importante por recuperar lo que hace necesario aumentar las acciones de fortalecimiento en el recaudo por parte de la subdirección financiera y evitar su deterioro y detrimento en las arcas de la Corporación C.R.A.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como ente encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, debe adelantar estudios enfocados al análisis territorial que les permita tomar decisiones y emprender acciones para identificar los determinantes ambientales de su jurisdicción.

Basado en que las Corporaciones deben ejercer funciones técnicas y administradora, no se debe dejar a un lado que debe estar ligada proporcionalmente a todos aquellos potenciales ingresos que coadyuven a que se lleve a cabo el desarrollo sostenible.

Por lo anterior, la Corporación presenta dos fuentes de recaudo. Uno tiene que ver con la sobretasa y/o porcentaje ambiental que es considerada como un tributo ligado al impuesto predial que cobran autoridades locales bajo unas tarifas fijadas para cada una de ella, bajo unas limitaciones establecidas en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y por otro lado la generación de recursos provenientes de la autoridad ambiental.

En ese orden de ideas, a la Corporación le corresponde velar por que se le transfiera los recursos de acuerdo con los recaudos que realicen los municipios; todos los contribuyentes potenciales aparezcan en los registros efectivos; los municipios sean eficaz en el cobro de los tributos.

El artículo 44 de la Ley 99 de 1993 le otorga libertad de decisión a las autoridades locales que un porcentaje del pago del impuesto predial sea destinado a la protección del medio ambiente, o que esta establezca una sobretasa ambiental.

En el primer caso del porcentaje destinado al medio ambiente no puede ser inferior a 15% o superior al 25,9%; en el segundo caso, la sobretasa deberá estar en el rango entre el 1,5 por mil y el 2,5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal.

Según lo mencionado por la Corte Constitucional en un fallo de tutela de 2001, esta sobretasa debe ser considerada como una renta nacional, “recaudada por los municipios con destino a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables […]”.

Los recursos para la protección del medio ambiente deberán ser dirigidos a las Corporaciones Autónomas Regionales pertenecientes a su jurisdicción, quienes deberán destinarlo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente.

Los Municipios del Departamento del Atlántico, Empresas y Personas Naturales, sujetos pasivos de los distintos tributos correspondientes a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A.- desarrollan actividades que se enmarcan en los principios legales y por ende generadoras de impuestos, tasas y sobretasas ambientales, los cuáles deben transferirse a dicha entidad dentro del marco de la ley que las regula; en este sentido, los municipios son tenedores de terceros en el cobro de dichos conceptos a las personas naturales y jurídicas responsables en el pago del impuesto predial. A la Corporación le corresponde velar por que: se le transfiera los recursos de acuerdo con los recaudos que realicen los municipios; todos los contribuyentes potenciales aparezcan en los registros efectivos; los municipios sean eficaz en el cobro de los tributos.

Este proyecto va encaminado al fortalecimiento fiscal de la Corporación Autónoma Regional -C.R.A.-; por lo que

el acompañamiento se enmarca en la estrategia institucional que le permita a la C.R.A. superar los índices históricos de recaudo en materia de sobretasa y autoridad ambiental, que de acuerdo con información oficial presenta niveles bajos en relación con el potencial de recaudo por parte de los sujetos pasivos responsables de su pago. Esta función es indelegable por parte de la Entidad, de ejercer las potestades que le otorga la Ley, con las mismas implicaciones de los entes territoriales en esta materia tal como lo señalan los pronunciamientos del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4°, fechado 12 de julio de 2002, Rad. 13001-23-31-000-193-94-77-01 (12637) y RAD 08001-23-31-000-19-94-89-73-01 (12370), Sección 4°, entre otros, así como lo preceptuado en la Ley 1386 de 2010, Artículo 1°.

Tomando como referencia lo anterior, en lo pertinente a la autoridad ambiental implicará apoyar a la Corporación Regional del Atlántico para realizar un inventario de contribuyentes que denote la realidad del universo existente y establecer los niveles de elusión y evasión posibles que se presenten en este renglón presupuestal, permitiendo el cumplimiento de sus actividades legales.

El Impuesto Predial Unificado representa el tributo de mayor importancia de los municipios como fuente de recursos propios, las acciones que despliegue la Corporación para mejorar sus propias rentas en lo concerniente a revisar el estado de las transferencias realizada por los municipios por concepto de sobretasa y/o porcentaje ambiental, terminará beneficiando a los entes territoriales ubicados en las Cuencas del Canal del Dique y los Humedales del Rio Magdalena en materia de morosidad si la hubiere con las transferencias por cuanto resolverían su pago; y además adelantar las acciones administrativas tributarias, relacionadas con los procesos previos a la jurisdicción coactiva e implementar nuevas estrategias de recaudo que permitan un incremento significativo de los mismos.

Lo anterior basado en que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.- dentro de las competencias establecidas en la en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.9.1.1.6. Asistencia técnica, le asiste la función de organizar las actividades concernientes a brindar apoyo en el área de recaudo del Impuesto Predial Unificado del Municipio dentro del principio de colaboración entre entidades púbicas y de autonomía fiscal por cuanto la Corporación CRA sería un acompañante del proceso sin tener incidencia en los procedimientos o mecanismos internos de la Secretaría de Hacienda, impuestos o tesorería en el marco de sus competencias.

La asistencia técnica se basa en brindar apoyo en los procesos tributarios que fortalezcan el recaudo del impuesto predial y la sobre tasa ambiental por cuanto en un estudio desarrollado en la vigencia fiscal 2025 por parte de la Subdirección Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- se evidenció que en los Municipios del Atlántico sin excepción alguna, recaudan por debajo de su potencial y con ello no permite el aumento de recursos propios que fortalezcan las finanzas locales y a su vez el de la sobretasa y/o porcentaje ambiental afectando de igual forma las de la Corporación C.R.A.

Así mismo el proyecto dentro de sus alcances tiene el evitar prescripción de deudas fiscales decretadas por parte de las secretarías de hacienda municipal, lo que conlleva a que se instauren o presenten acciones legales por los daños materiales causados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, derivados de la falta de recaudo de la sobretasa ambiental para los años 2025 y anteriores de los predios ubicados en la jurisdicción del referido municipio, al declararse la respectiva prescripción de la acción de cobro del impuesto predial unificado.

Corolario a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se basa en la sentencia 15001-33-33-008-2021-00066-01 del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) del Tribunal Administrativo de Boyacá, cuyo demandante es la Corpoboyacá Autónoma Regional de Boyacá en una medida de control de reparación directa y cuyo fallo fue condenar al Municipio de Chíquiza a pagar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá una suma dineraria por concepto de indemnización material.

Lo sustentado en el presente documento tiene como finalidad que la Corporación mejore la obtención de los recursos que le corresponde, para ellos se requiere por parte de los municipios fortalecer el recaudo del Impuesto Predial Unificado, así como la generación de recursos provenientes de la autoridad ambiental y en este sentido la C.R.A. dentro del principio de colaboración entre entidades públicas, coadyubará de manera armónica y coordinada, brindar dentro del principio de la autonomía territorial y previa a su aprobación, apoyo para la puesta en marcha de procedimientos que logren su modernización, el fortalecimiento fiscal, las actuaciones administrativas y de gestión en materia tributaria, que hacen parte de su función fiscal en cabeza de las entidades territoriales.

De igual forma en lo concerniente a la autoridad ambiental, implicará realizar un inventario de contribuyentes que denote la realidad del universo existente y establecer los niveles de elusión y evasión posibles que se presenten en este renglón presupuestal, lo que permitirá facilitarle el cumplimiento de sus propias actividades legales a la C.R.A.

En el mismo sentido, debido a que el impuesto predial unificado representa el tributo de mayor importancia de los municipios como fuente de recursos propios, las acciones que despliegue la Corporación para mejorar sus

propias rentas, también terminará beneficiando a los Municipios de las Cuencas del Canal del Dique y los Humedales del Rio Magdalena de su jurisdicción, que además deben adelantar las acciones administrativas tributarias, relacionadas con los procesos previos a la jurisdicción coactiva y adelantar e implementar nuevas estrategias de recaudo que permitan un incremento significativo de los mismos. De allí que a los municipios se les orientará para sus mejoras institucionales y en los procedimientos para su modernización, el fortalecimiento fiscal, las actuaciones administrativas y de gestión en materia tributaria, que hacen parte de su función fiscal en cabeza de las instancias correspondientes.

Finalmente, la Subdirección Financiera de la C.R.A., en el marco de sus competencias, brindará apoyo en aras de que los municipios gestionen eficientemente su cobro del Impuesto Predial Unificado y de esta manera mejorar la capacidad y esfuerzo fiscal de los entes territoriales. Frente a esta situación es importante trabajar en los temas de concurrencia, complementariedad y entendimiento; esto incluye el apoyo en la definición de los criterios y lineamientos para certificar el estado de las transferencias a la C.R.A.; es decir se debe aunar esfuerzos para desarrollar el presente proyecto cuyo objeto busca aumentar el cobro del Impuesto Predial Unificado y de manera directa la Sobretasa o Porcentaje Ambiental por parte de los Municipios; mejorando la capacidad y esfuerzo fiscal de los entes territoriales.

En aras de fortalecer la gestión administrativa y tributaria de la Corporación, que permita hacer un mayor número de inversiones para la sostenibilidad de los humedales del Departamento del Atlántico, y dar cumplimiento al Plan de Acción 2024 – 2027, “Por un Ambiente Sin Fronteras”, la Entidad, tiene contemplado en su Línea Estratégica 1. “Gestión para la Sostenibilidad del Recurso Hídrico, con su programa 1.1. GHI: Gestión Hídrica Integral.

Los servicios requeridos, son de carácter intelectual y para su desarrollo se requieren conocimientos especializados y experiencia comprobada en recaudos y gestión fiscal, razón por la cual se requiere contratar una CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO –CRA- QUE CONTRIBUYA AL INCREMENTO EFECTIVO DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA Y/O PORCENTAJE AMBIENTAL Y AUTORIDAD AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES A LAS CUENCAS DEL CANAL DEL DIQUE Y LOS HUMEDALES DEL RIO MAGDALENA.

El presente proyecto se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la C.R.A., identificado con los códigos: 77101700, 84111600, 80101500.

Verificada la información de los Estudios previos y rubro del CDP No. 236 del 27 de abril del 2026 se valida que existe correspondencia entre las obligaciones y las metas a cumplir con la ejecución del proyecto a contratar, toda vez que, con las acciones a desarrollar a través del objeto se contribuye a dar cumplimiento a las metas programadas.

Como constancia de lo anterior, se firma este documento a los 26 días del mes de mayo del año 2026.

ELABORADO POR: Madeleine Hernández Duva
Cargo: Profesional Universitario

Firma: _____

NOMBRE DE QUIEN VALIDA LA INFORMACIÓN: Rafael Moreno Álvarez
Cargo: Profesional Especializado

Firma: _____

NOMBRE DE QUIEN APRUEBA: Germán Escaf Payares
Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación

Firma: _____

Versión	Fecha	Descripción del Cambio
1	09/03/2023	Creación del documento